



2 de marzo de 2021

Juventudes Socialistas de Argentina. JUNTA ELECTORAL.

ACTA N°6.

En el día de la fecha, 2 de marzo 2021, y con basamento en el artículo 31 del Estatuto de las JS, nos encontramos en forma virtual, los integrantes de la Junta Electoral, Javier Signorini (Presidente), Mario Ramos (Vocal) y Marianella Araya (Vocal), y los apoderados de lista Emiliano Pavicich (“Juventudes Socialistas en Convergencia”) y Joaquín Rosas (Juventudes en Movimiento”), para continuar con el proceso de renovación de autoridades para las Juventudes Socialistas de Argentina (en adelante “JS”):

Teniendo quórum para sesionar, la Junta Electoral resuelve:

1. Habiendo sido enviados en tiempo y forma por los apoderados mencionados, se determina que las dos listas han alcanzado el número mínimo de avales exigido en el Estatuto de la JS cumpliendo también con los requisitos conforme al mismo cuerpo normativo en el art. 30 inc h (“Contar con el aval de más de cien (100) integrantes del padrón y no más de cuarenta (40) de una misma Federación.”) De esta manera los avales válidos (afiliados y afiliadas que figuren en los padrones provisorios aprobados por esta junta en el ACTA 5) y máximos (40 por federación) de cada lista fueron:

- a. Juventudes Socialistas en Convergencia: 107 (ciento siete avales válidos)

De los 249 presentados ante esta Junta Electoral por esta lista, 48 no son tomados como válidos porque esta Junta Electoral no pudo acreditar su afiliación. Vale aclarar que los restantes 94 para alcanzar el número de 249 presentados es por el requisito de máximos por federación antes mencionados.

- b. Juventudes en Movimiento: 227 (doscientos veintisiete avales válidos)

De los 554 presentados ante esta Junta Electoral por esta lista, 62 no son tomados como válidos porque esta Junta Electoral no pudo acreditar su afiliación. Vale aclarar que los restantes 265 para alcanzar el número de 554 presentados es por el requisito de máximos por federación antes mencionados.

2. Los apoderados mencionados, han enviado en tiempo y forma, las listas de candidatas y candidatos con los correspondientes formularios de aceptación expresa de cada integrante.

Estas listas de candidatos fueron reenviadas por esta Junta Electoral al apoderado de la otra lista. En ambos casos los apoderados nos han remitido en tiempo y forma impugnaciones a las mismas.



2 de marzo de 2021

Las impugnaciones remitidas fueron reenviadas por esta Junta Electoral al apoderado de la otra lista. En ambos casos los apoderados nos han remitido en tiempo y forma respuestas a las mismas.

Ante esto la Junta Electoral procede a resolver las impugnaciones presentadas con las correspondientes respuestas. En este sentido, de la lista:

- I. Juventudes Socialistas en Convergencia cuenta con:
 - a. Tres impugnaciones por no figurar en el padrón de afiliadas y afiliados de la JS de la federación:
 - Marchionatti, Emilia - DNI: 42.180.205 de la federación de Córdoba.
 - Martini, Agustín - DNI: 36.625.537 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Montaña, Natalia - DNI: 40.367.676. de la federación de San Juan.

De las respuestas a las impugnaciones realizadas sólo es posible acreditar de manera fidedigna la afiliación de la Cra. Emilia Marchionatti. Por lo que resolvemos como Junta Electoral aceptar la documental presentada por el apoderado que acredita por la Justicia Federal su afiliación y aceptar la candidatura.

Respecto a la impugnación de Agustín Martini, la ficha de afiliación que acompaña el apoderado de la lista no alcanza a acreditar su afiliación ya que carece de fecha de presentación ante la Junta del Partido Socialista Distrito CABA, por lo cual es imposible verificar en qué fecha fue presentada a los fines de verificar plazos legales.

Sobre la impugnación de Natalia Montaña, en la documentación que acompaña el apoderado consta que al 2 de septiembre del 2020 la mencionada no estaba afiliada al Partido Socialista distrito de San Juan, por lo tanto, peses a que sea reconocida la afiliación en dicha acta, es posterior al corte del padrón aprobado por esta Junta.

Por tanto, esta Junta resuelve que no pueden formar parte de la lista de candidatas y candidatos de la JS por no cumplimentar los requisitos exigidos en el Art. 30 del Estatuto de las Juventudes Socialistas. Se comunica mediante el presente acto al apoderado de la lista, que cuenta con 24 hs para comunicarle a esta Junta su correspondiente reemplazo.

Sobre lo dicho en este último párrafo el vocal Mario Ramos vota en disidencia.

- b. Una impugnación por no haber recibido por parte de esta Junta Electoral un padrón de afiliados y afiliadas correspondientes a la federación de Santiago del Estero:



2 de marzo de 2021

- Tejeda, Matías Oscar - DNI: 38.642.231 de la federación de Santiago del Estero.

En este sentido, esta Junta Electoral ratifica que no existen padrones provisorios que hayan sido enviados por el CEN con respaldo de la Justicia Federal a esta Junta Electoral. Por tanto, no hay manera de acreditar la afiliación de Matías Tejeda. A su vez, la documentación acompañada por el apoderado, también resulta insuficiente ya que en la misma no consta firma ni fecha de presentación motivo por el cual no puede tenérsela por válida ni aceptada por esta Junta Electoral.

Al no poder acreditarse de manera fehaciente la afiliación de Matías Tejeda, esta Junta resuelve que no podrá formar parte de la lista de candidatas y candidatos de la JS por no cumplimentar los requisitos exigidos en el Art. 30 del Estatuto de las Juventudes Socialistas. Se comunica mediante el presente acto al apoderado de la lista, que cuenta con 24 hs para comunicarle a esta Junta su reemplazo.

Sobre lo dicho en este último párrafo el vocal Mario Ramos vota en disidencia.

II. Juventudes en Movimiento cuenta con:

- a. Tres impugnaciones por no figurar en el padrón de afiliadas y afiliados de la JS de la federación:
 - Nanzer, Verónica Anahí - DNI 36139054 de la federación de Córdoba.
 - Labanca, Emilia - DNI 40119165 de federación Santa Fe.
 - Bordón, William Mohamed - DNI 35858685 de la federación de Chaco.

De las respuestas a las impugnaciones realizadas sólo es posible acreditar de manera fidedigna la afiliación de la Cra. Verónica Nanzer. Por lo que resolvemos como Junta Electoral aceptar la documental presentada por el apoderado que acredita por la Justicia Federal su afiliación y aceptar la candidatura.

Respecto a la impugnación de William Bordón y de Emilia Labanca, acreditamos que ninguno de los dos se encuentra en el padrón.

Por tanto, esta Junta resuelve que no pueden formar parte de la lista de candidatas y candidatos de la JS por no cumplimentar los requisitos exigidos en el Art. 30 del Estatuto de las Juventudes Socialistas. Se comunica mediante el presente acto al apoderado de la lista, que cuenta con 24 hs para comunicarle a esta Junta su correspondiente reemplazo.

Sobre lo dicho en este último párrafo el vocal Mario Ramos vota en disidencia.

b. Dos impugnaciones en función de no constar afiliación en el Registro Nacional de Afiliados a Partidos Políticos:

- García Llauró, Luis Gonzalo, DNI 37780604
- Raffa Barro, Micaela Candelaria, DNI 37521576

Viendo que el candidato impugnado y la candidata impugnada figuran en el padrón provisorio de la federación Mendoza aprobado por esta Junta en el ACTA 5 del 19 de febrero de 2021. Esta Junta Electoral entiende entonces que el carácter de afiliados al Partido Socialista se encuentra acreditado. Por tal motivo, se aceptan las candidaturas del Cro. Luis García Llauró y de la Cra. Micaela Raffa Barro.

Sobre este último párrafo el vocal Mario Ramos argumenta en otro sentido: Sobre las impugnaciones formuladas contra los candidatos de la Lista Nº 1 Luis García Llauró y Micaela Raffa Barro, independientemente de la ausencia de los mismos en el Registro Nacional de afiliados a partidos políticos y guardando plena coherencia con el dictamen de minoría del Acta Nº 5, rechazo las impugnaciones atento a que las y los compañeros pueden dar cuenta de reconocida trayectoria militante en el Partido Socialista en general como en las Juventudes Socialistas en particular. Cabe mencionar a su vez que transcurrido el plazo previsto legalmente para la presentación de las fichas de afiliación ante el organismo competente, entiendo que han adquirido automáticamente su calidad de afiliado/a en los términos del artículo 25 de la Ley 23.298 Modif. por Ley 26.571. Por otra parte, exigir a las y los compañeros en esta situación un recibido de sus fichas por parte de la misma autoridad competente que no manifestó fehacientemente el rechazo a la afiliación, es pretender invertir la carga de la prueba en detrimento de quien ha manifestado explícitamente su voluntad de afiliación.

c. Cinco impugnaciones por no cumplir con la edad establecida por el Art. 30 del Estatuto de las Juventudes Socialistas:

- Mahmud, Gisel - DNI 35463066.
- Chiri, Juan Pablo - DNI 34326370
- Benetti Hernández, Gonzalo - DNI 34934212
- Antognazza, Sebastián Eduardo - DNI 35187665
- Arnedo, Paola Virginia - DNI 35479767

Ante esto, esta Junta Electoral reitera que este proceso electoral inició en febrero 2020 con un corte de padrón a diciembre de 2019, y debió ser suspendido por

2 de marzo de 2021

razones de fuerza mayor, producto de la Emergencia Sanitaria desatado por el Covid-19 y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que dictó el Gobierno Nacional, lo que imposibilitó la continuación del proceso.

Por eso mismo, esta Junta Electoral acordó en el ACTA 1 que, en pos de no cercenar los derechos políticos adquiridos de los compañeros y las compañeras con intenciones de ser candidatos o candidatas a la JS por esta situación extraordinaria, el día 26 de marzo de 2020 se sostenía como fecha límite para contar con la edad requerida en el art. 30 del Estatuto de la JS. Precisamente por esto, los miembros de esta Junta y los apoderados de las listas participantes de este proceso, manifiestan expresamente que por las razones antedichas el art. 30 del Estatuto de la JS se respeta de manera íntegra.

De esta manera, entonces, esta Junta electoral acepta las candidaturas de Gisel Mahmud, Juan Pablo Chiri, Sebastián Antognazza, y Paola Arnedo.

Respecto a la impugnación de Gonzalo Benetti Hernández, no se encuentra acreditada al 26 de marzo del 2020 la edad exigida en el artículo 30 del Estatuto mencionado. Por tanto, esta Junta resuelve que no puede formar parte de la lista de candidatas y candidatos de la JS por no cumplimentar el requisito. Se comunica mediante el presente acto al apoderado de la lista, que cuenta con 24 hs para comunicarle a esta Junta su correspondiente reemplazo.

Siendo las 17 hs. del 2 de marzo de 2021, damos por finalizada la reunión de Junta Electoral de la JSA.



Javier Signorini



Marianella Araya



Mario Ramos

Dictamen en disidencia del vocal Mario Ramos:

Sobre las disidencias manifestadas en el Inciso I, manifiesto:

Sobre las impugnaciones formuladas contra los candidatos de la Lista N° 51 Matías Tejada, Agustín Martini y Natalia Montaña esgrimidas por el apoderado de la lista N° 1 Joaquín Rosas e, independientemente de la ausencia de los mismos en el Registro Nacional de afiliados a partidos políticos, rechazo las impugnaciones atento a que los compañeros y la compañera arriba mencionados facilitaron a esta Junta sus respectivas fichas de afiliación y pueden dar cuenta de reconocida trayectoria militante en el Partido Socialista en general como en las Juventudes Socialistas en particular.

Cabe mencionar que transcurrido el plazo previsto legalmente para la presentación de las fichas de afiliación ante el organismo competente, entiendo que han adquirido automáticamente su calidad de afiliado/a en los términos del artículo 25 de la Ley 23.298 Modif. por Ley 26.571.

A su vez, exigir a las y los compañeros en esta situación un recibido de sus fichas por parte de la misma autoridad competente que no manifestó fehacientemente el rechazo a la afiliación, es pretender invertir la carga de la prueba en detrimento de quien ha manifestado explícitamente su voluntad de afiliación.

Sobre las disidencias manifestadas en el Inciso II, manifiesto:

En igual sentido, sobre las impugnaciones formuladas contra los candidatos de la Lista N° 1 Emilia Labanca y Willam Bordón esgrimidas por el apoderado de la lista N° 51 Emiliano Pavicich e, independientemente de la ausencia de los mismos en el Registro Nacional de afiliados a partidos políticos, rechazo las impugnaciones atento a que las y los compañeros pueden dar cuenta de reconocida trayectoria militante en el Partido Socialista en general como en las Juventudes Socialistas en particular.

Cabe mencionar que transcurrido el plazo previsto legalmente para la presentación de las fichas de afiliación ante el organismo competente, entiendo que han adquirido automáticamente su calidad de afiliado/a en los términos del artículo 25 de la Ley 23.298 Modif. por Ley 26.571.

A su vez, exigir a las y los compañeros en esta situación un recibido de sus fichas por parte de la misma autoridad competente que no manifestó fehacientemente el rechazo a la afiliación, es pretender invertir la carga de la prueba en detrimento de quien ha manifestado explícitamente su voluntad de afiliación.

Mario Ramos

2 de marzo de 2021

Sobre el punto II inciso b el apoderado Joaquín Rosas manifiesta: Respecto de la situación del padrón del Partido Socialista Distrito Mendoza, desde la lista 1 - Juventudes en movimiento consideramos que por haber sido oportunamente publicado por vuestra junta, habilita la presentación de los candidatos de dicha federación. Nos llama poderosamente la atención la impugnación, ya que la candidata número 4 de la lista N°51 se encuentra en la misma condición que los candidatos impugnados en nuestra lista. En este sentido, habiéndolo sido el respectivo padrón publicado cumpliendo los requisitos exigidos por vosotros, es decir: padrones enviados por el Comité Ejecutivo Nacional con el respaldo de la Justicia Federal con competencia Electoral, tal como consta en el Acta N°5 de esta Junta, y figurando el compañero y la compañera en cuestión en dichos padrones en su carácter de afiliados, es que consideramos legítima y atenta a reglamento las candidaturas de cualquier compañero y compañera de la Federación Mendoza.

Sobre el mismo punto el apoderado Emiliano Pavicich manifiesta: que no existe impugnación alguna sobre la candidata mencionada por el apoderado de la lista Juventudes en Movimiento, y en caso de que se hubiese presentado alguna, puede enviarse documentación que comprueba su solicitud de afiliación directa al Comité Ejecutivo Nacional y los fundamentos que justifican su correcta inclusión en la lista de candidatas y candidatos. Respecto a los padrones provisorios presentados, que aún se encuentran en período de observación, se hace notar que se han tomado diferentes criterios para Federaciones en igual situación jurídico política, haciendo lugar a una impugnación sobre un compañero de Santiago del Estero y rechazando aquellas sobre compañera y compañero de Mendoza. Así mismo destaca que no consta Resolución alguna del Comité Ejecutivo Nacional que apruebe o envíe padrones, sino que dicha tarea ha sido delegada a la Junta Electoral Nacional del Partido Socialista.